



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 253/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número TECyA/000172/2018, de Juan Manuel Díaz Popoca, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos . Anexo de: 1. Copia certificada del acuerdo de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente 01/1032/13, del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	001712

Documentales recibidas el doce de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de uno de diciembre de dos mil diecisiete, en relación con el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la presente controversia constitucional el quince de noviembre de dos mil diecisiete, en la que sobreseyó respecto de la norma combatida y declaró la invalidez del acto impugnado, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento respecto de la impugnación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil, por los motivos expuestos en el considerando segundo.

TERCERO. Se declara la invalidez del acuerdo dictado el veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dentro del juicio laboral 01/1032/13 del índice

del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos que ordenó la destitución del Presidente Municipal de Amacuzac, por los motivos expuestos en el penúltimo considerando.

CUARTO. Publíquese esta ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación.”

Ahora, los efectos de la invalidez decretada quedaron precisados en los términos siguientes:

“**SÉPTIMO. Efectos.** [...] se precisa que la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene efectos exclusivamente entre las partes y sólo respecto del acuerdo impugnado dado que se decretó el sobreseimiento respecto de la disposición general. [...]”

La sentencia de mérito fue notificada al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos el quince de diciembre de dos mil diecisiete, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos y mediante acuerdo de uno de diciembre de dos mil diecisiete se requirió a la referida autoridad a efecto de que informara oportunamente del cumplimiento dado, lo que fue hecho de su conocimiento en la misma fecha mencionada.

Al respecto, la autoridad oficiante manifiesta lo siguiente:

“[...] remito a Usted copia debidamente certificada, completa y legible del acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, en el cual se declara la invalidez del acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, así como sus efectos y consecuencias, por lo que se ha dejado sin efectos el apercibimiento consistente en la destitución decretada en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Amacuzac, Morelos dentro del expediente laboral 01/1032/13 del índice de este H. Tribunal [...]”

De lo anterior, se observa que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por tanto, **atendió el fallo constitucional.**

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero¹, 45, párrafo primero², 46, párrafo primero³, y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁴ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia**

de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and scribbles]

A
C
U
E
R
D
O
D
E
L
A
F
E
D
E
R
A
C
I
O
N
D
E
L
P
O
D
E
R
J
U
D
I
C
I
A
D
E
L
A
N
A
C
I
O
N

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 253/2016**, promovida por el Municipio de Amacuzac, Morelos. Conste. *[Signature]*
LAMD